



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6282-2005-PA/TC
LIMA
AURELIA ROSA RAU ÁVILA DE ASCURRA

42

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 14 de febrero de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 29 de marzo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. Por su parte, el primer párrafo del artículo 406 del Código Procesal Civil¹ establece, con relación a la petición de aclaración, que su objeto es “(...) aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”.
2. Que la ONP objeta la sentencia de autos, en el extremo que ordena pagar a favor del demandante los intereses legales a que hubiere lugar y los costos procesales, toda vez que, a su juicio, se contraviene la Ley N.º 28266, el D.S. N.º 121-2004-EF y el artículo 412 del Código Procesal Civil. Por lo que solicita que este Tribunal deje sin efecto los pagos aludidos.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que no tiene por propósito aclarar la sentencia de autos, a fin de que ésta se cumpla o ejecute cabalmente, según lo señalado en el considerando 1; sino impugnar la decisión que contiene –la cual es conforme a la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que contraviene el mencionado primer párrafo del artículo 121 del Código.

¹ Aplicable supletoriamente en cumplimiento del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

48

EXP. N.º 6282-2005-PA/TC
LIMA
AURELIA ROSA RAU ÁVILA DE ASCURRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA

W

A large, handwritten signature in blue ink that reads "Gonzales Ojeda". The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in thickness.

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

A handwritten signature in blue ink that reads "Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra". The signature is written in a stylized, flowing script.